DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1079 -1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rubén Aguilar Jiménez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Crear la figura de los jueces de garantía y los jueces de juicio oral, los que serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Se homologan sus atribuciones y obligaciones a los diversos miembros del Poder Judicial. Se traslada la competencia en materia de apelación de los tribunales unitarios a los tribunales colegiados de circuito. Finalmente, establece que los reos sentenciados que compurguen penas de prisión, tendrán acceso, conforme a la ley, a las actividades laborales, las que serán obligatorias si así fuere determinado en sentencia ejecutoriada dictada por la autoridad judicial; asimismo, realizarán las actividades que se desarrollen en los centros penitenciarios, que les permitan disminuir su condena o favorezcan su rehabilitación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Verificar el uso suficiente de líneas de puntos suspensivos para los párrafos no modificados.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **Artículo 18.** Sólo por delito que merezca … … **No tiene correlativo (adición)** … …	**Decreto** **Artículo Único.** Se agrega un tercer párrafo al artículo 18; se reforman los párrafos noveno del artículo 94; los párrafos primero, segundo y noveno del artículo 97; el párrafo segundo del artículo 100; los párrafos primero y segundo del artículo 101; la fracción I del artículo 104 y la fracción III del artículo 105, así como el primer párrafo del artículo 110, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera: **Artículo 18.** ... **Los reos sentenciados que compurguen penas de prisión, tendrán acceso, conforme a la ley, a las actividades laborales, las que serán obligatorias si así fuere determinado en sentencia ejecutoriada dictada por la autoridad judicial; asimismo, realizarán las actividades que se desarrollen en los centros penitenciarios, que les permitan disminuir su condena o favorezcan su rehabilitación.** … …

…	…
…	…
…	
…	
	Del artículo 19. al 93. …
Artículo 94. Se deposita el ejercicio …	**Artículo 94.** …
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.	La remuneración que perciban por sus servicios los **m**inistros de la Suprema Corte, los **m**agistrado de circuito, los **j**ueces de **d**istrito, **los jueces de garantía, los jueces de juicio oral** y los **c**onsejeros de la **j**udicatura **f**ederal, así como los magistrados electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.
…	…
…	…
	Artículo 95. …
	Artículo 96. …
Artículo 97. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.	**Artículo 97.** Los **m**agistrados de **c**ircuito, los **j**ueces de **d**istrito, **los jueces de garantía y jueces de juicio oral** serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.
La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales,	La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún **j**uez de **d**istrito o **m**agistrado de **c**ircuito o **juez de garantía o juez de juicio oral** o designar uno o

cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.	varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo **f**ederal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el **g**obernador de algún **e**stado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.	Los **m**agistrados de **c**ircuito, los **j**ueces de **d**istrito, **jueces de garantía y jueces de juicio oral** protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.

	Artículo 98. …
	Artículo 99. …
Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será …	**Artículo 100.** …
El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.	El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres consejeros designados por el pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los magistrados de circuito, jueces de distrito, **jueces de garantía y jueces de juicio oral;** dos consejeros designados por el Senado, y uno por el presidente de la república.
…	…
…	…
…	…
…	
…	
…	

…	
Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.	**Artículo 101.** Los **m**inistros de la Suprema Corte de Justicia, los **m**agistrados de **c**ircuito, los **j**ueces de **d**istrito, **jueces de garantía, jueces de juicio oral,** los respectivos secretarios, y los **c**onsejeros de la **j**udicatura **f**ederal, así como los **m**agistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la **f**ederación, de los **e**stados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.
Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.	Las personas que hayan ocupado el cargo de **m**inistro de la Suprema Corte de Justicia, **m**agistrado de **c**ircuito, **j**uez de **d**istrito, **juez de garantía, juez de juicio oral** o **c**onsejero de la **j**udicatura **f**ederal, así como **m**agistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la **f**ederación.
…	…
…	…
…	…

Artículo 104. Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:	**Artículo 104.** Corresponde a los **t**ribunales de la **f**ederación conocer:
I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.	**I.** De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del tribunal que conozca del asunto en primer grado.
I-B. a VI. …	**De la fracción I-B. a la VI.** …
…	
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:	**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I a II. …	**De la fracción I. a la II.** …
III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de *Jueces de Distrito* dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.	**III.** De oficio o a petición fundada del correspondiente **t**ribunal **u**nitario de **c**ircuito o del **p**rocurador **g**eneral de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de los **jueces de juicio oral** dictadas en aquellos procesos en que la **f**ederación sea parte, y que por su interés y trascendencia así lo

…	ameriten.
…	…
	…
	Del artículo 106. al 109. …
Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.	**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito, jueces de distrito, **jueces de garantía, jueces de juicio oral,** los magistrados y jueces del **f**uero **c**omún del Distrito Federal, los **c**onsejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero **p**residente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.
	Transitorio
	Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR